



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JACOBO HUNTER

Ordenanza Municipal N° 031

Jacobo Hunter, 2015 Noviembre 02

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, ha visto en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Política del Perú, en su Artículo 194°, modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establecerlos Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y económicos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la ley N° 30021, en adelante la Ley, tiene como objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, crecimiento y desarrollo adecuado de las personas a través de acciones de educación, fortalecimiento y fomento de actividades físicas. Mediante dicha ley se busca a su vez, que se puedan implementar kioscos y comederos en las instituciones educativas que brinden alimentación saludable y que se puedan supervisar la publicidad, información y otras prácticas relacionadas con alimentos y bebidas no alcohólicas que vayan dirigidas a niños y adolescentes a fin de protegerlos de enfermedades relacionadas con el sobrepeso;

Que, la Ley se aplicará a toda persona, natural y jurídica, que comercialice, importe, suministre y fabrique alimentos procesados, así como al anunciante de dichos productos;

Que, la Ley señala que debe declararse de interés la creación de un Observatorio de Nutrición y Estudio del Sobrepeso y Obesidad, el cual estará a cargo del Ministerio de Salud y que tendrá como funciones las establecidas en el artículo 5 de la Ley;

Que, la Ley señala que la publicidad dirigida a niños y adolescentes menores de 16 años y que se difunda por cualquier soporte o medio social debe estar acorde a las políticas de promoción de la salud, no debiendo realizar las conductas y actividades señaladas en el artículo 8 de la Ley;

Que, la Ley señala que los mensajes publicitarios deben ser claros, objetivos y pertinentes, ya que están dirigidos para niños y adolescentes que no tienen experiencia ni capacidad suficiente para valorar e interpretar estos mensajes. Por lo mismo el mensaje que se haga llegar a los niños a través de imágenes, diálogos y sonidos deben ser precisos al referirse a las características y cualquier atributo del producto publicitario, así como respecto a su sabor, peso, color, tamaño, propiedades nutricionales, de salud u otros;

Que, la Ley establece que debe consignarse en forma clara, legible, destacada y comprensible en los alimentos y bebidas alcohólicas si es que los productos ofrecidos contienen altos niveles de sodio, azúcar o grasas saturadas, por lo que se deberá evitar su consumo excesivo; o si contiene grasas trans, por lo que se deberá evitar su consumo;

Que, la ley señala que la encargada del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley con respecto a la publicidad será la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y las respectivas comisiones de las oficinas regionales, en las que se hubiera desconcentrado sus funciones, aplicando para el efecto lo establecido en el Decreto Legislativo 1044, Ley de la Represión de la Competencia Desleal;

Que, respecto al cumplimiento de las normas de promoción de la educación en alimentación saludable, ambientes escolares libres de alimentación no saludable y la promoción del deporte y de la actividad física en los centros educativos en el país es el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) en sus respectivas jurisdicciones. El Ministerio de Educación será quien emite las normas específicas para el cumplimiento de la fiscalización a cargo de los órganos regionalizados, con la participación de los gobiernos locales;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8) y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- DECLARAR de interés distrital la salud integral de los estudiantes del Distrito Jacobo Hunter con la finalidad de contribuir a los logros de aprendizaje.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Económico las acciones técnico administrativas para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3°.- DISPONER que Secretaría General realice la correspondiente publicación de la Ordenanza Municipal en el diario de avisos Judiciales de la provincia de Arequipa, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase



JOSE M. TORANZO CONCHA
SECRETARIO GENERAL



SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN
ALCALDE

Av. Viña del Mar N° 200 – Hunter – Arequipa

Teléfono: 441163 – Fax: 441165

E-mail: mdjh@munihunter.gob.pe - Web: <http://www.munihunter.gob.pe>